



Expediente número: 932/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN, TRAMITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TAJO, EN TRILLO, (GUADALAJARA).

CUADRO RESUMEN





A.- PODER ADJUDICADOR.

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Ayuntamiento de Trillo
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Alcaldía
SERVICIO GESTOR	Secretaría del Ayuntamiento
PERFIL DEL CONTRATANTE	http://contrataciondelestado.es
FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE	Agosto de 2024
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Dirección postal del órgano de contratación: Plaza Mayor, 1, 19450, Trillo (Guadalajara) Dirección de correo electrónico del servicio gestor: secretaria@trillo.es	

B.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE	932/2024
TIPO DE PROCEDIMIENTO	Procedimiento abierto simplificado
TIPO DE CONTRATO	Obras
TRAMITACIÓN	Ordinaria
TRAMITACIÓN ANTICIPADA	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
PRESENTACIÓN	Electrónica
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica	
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

C.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la ejecución de las siguientes obras a realizar:

OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO TAJO EN TRILLO (GUADALAJARA), conforme al proyecto aprobado, consistente en las actuaciones de: En líneas generales, se pretende intervenir en la calzada





del puente, afectando a las instalaciones que discurren, además de en estribo noreste, realizando un nuevo acabado. En los estribos noreste, sureste y suroeste, la intervención se limitará a movimientos de tierras y realizar un pequeño drenaje para los muros del puente y los estribos. Se pretende también mejorar las conexiones con los espacios urbanos existentes, especialmente en los extremos noreste y noroeste, intentando mejorar los recorridos urbanos peatonales.

También se va a intervenir en las fachas del puente, el intradós de la bóveda y las fachadas de los cuatro estribos.

Definido en el proyecto de urbanización de viales situados en las inmediaciones del Río Cifuentes, en Trillo (Guadalajara), redactado por el arquitecto Colegiado, Daniel Ximénez de la Torre.

El proyecto mencionado tiene carácter de ejecución, fue aprobado por decreto de alcaldía 2024-0582, de fecha 24 de julio de 2024, y ha sido ya formalizada la respectiva acta de replanteo del proyecto con fecha 31 de julio de 2024, en la que se refleja lo siguiente:

“Tras solicitud de autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo para llevar a cabo estas actuaciones con fecha 4 de julio de 2023 y nº registro 2024-S-RC-653, no habiendo recibido respuesta formal por su parte hasta el día 11 de julio de 2024, en el que solicitan subsanación de la documentación enviada por error en la descarga, siendo enviada de nuevo por parte de este Ayuntamiento ese mismo día. Consta en el expediente informe emitido con fecha 3 de julio de 2024 y nº registro 2024-E-RE-842 de los redactores del proyecto indicando lo siguiente:

“Primero: Que la construcción, de alto valor histórico, está sometida a daños cuyos efectos están afectando a elementos del puente como sillares de piedra y morteros, como se describe en el proyecto.

Segundo: Que el retraso en la ejecución de las actuaciones reparadoras descritas en el proyecto es perjudicial para la conservación de la construcción, debido al proceso de disgregación en el que se encuentran algunos materiales.

Tercero: Que se recomienda la agilización de los trámites administrativos para el comienzo de las obras de ejecución lo antes posible, con objeto de evitar que estos daños no se sigan perpetuando en el tiempo con la consiguiente pérdida de material no recuperable.”

En el informe del técnico municipal emitido en fecha 22 de julio de 2024, también se insiste en la mayor celeridad posible en la tramitación conforme a lo indicado en el informe de los redactores del proyecto.

Al mismo tiempo la obra requerirá del seguimiento arqueológico descrito en el informe en la autorización de la delegación provincial de la Consejería de educación cultura y deportes de fecha 5 de junio de 2024.

Igualmente, la contratación de las obras deberá quedar condicionada a la ausencia de modificaciones derivadas de la autorización sectorial de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuya autorización se encuentra pendiente de resolución.”

El procedimiento de adjudicación deberá ser compatible con las eventuales modificaciones caso de producirse, derivadas de dicha autorización del





organismo de cuenca, en los términos previstos en el PCAP y en el art. 204 de la LCSP.

Código/s CPV:

45220000-Obras de ingeniería y trabajos de construcción.

45221119-Trabajos de renovación de puentes.

45100000-8 Trabajos de preparación del terreno.

45111200-0 Trabajos de explanación y limpieza del terreno

45233252 Trabajos de pavimentación de calles.

45233330 Trabajos de cimentación de calles.

45340000-Trabajos de instalación de barandillas, pasamanos y dispositivos de seguridad.

POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: NO SI

D.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

Presupuesto Ejecución Material	377.754,77 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	377.754,77 €
Gastos Generales 13 %	49.108,12 €
Beneficio Industrial 6 %	22.665,29 €
IMPORTE TOTAL SIN IVA	449.528,18 €
IVA aplicable 21 %	94.400,92 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	543.929,10 €
Aplicación presupuestaria	1531.69200
Revisión de precios	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Sistema de determinación del precio	Precios unitarios

E.- VALOR ESTIMADO.

CONCEPTO	VALOR (€)
----------	-----------

Ayuntamiento de Trillo

Plaza Mayor, 1, Trillo. 19450 (Guadalajara). Tfno. 949815030. Fax: 949815316; c/e: info@trillo.es





Importe total del contrato (sin IVA)	449.528,18€
Importe de la prórroga (sin IVA)	0 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	449.528,18€

F.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.

CCAA	Ayuntamiento	Otros
No	100 %	No

G.- ANUALIDADES ESTIMADAS (CON IVA).

EJERCICIO	TOTAL
2024	543.929,10 €

H. DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	Veinte (20) días naturales
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	Plataforma de Contratación del Sector Público
INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS	Plazo de solicitud de veinte (20) días naturales Correo electrónico: secretaria@trillo.es
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL CONTRATO	Septiembre de 2024
PRÓRROGAS DEL CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ciento treinta (130) días hábiles dividiéndose en setenta días hábiles para la primera fase y sesenta días hábiles para la segunda, que se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de la firma del acta de replanteo.
PLAZO DE GARANTÍA	Dos años

S





I.- GARANTÍA:

Garantía provisional	No
Garantía definitiva	5 %.
Garantía complementaria	No

J. SUBROGACIÓN

Subrogación de trabajadores: NO SI

K. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Adscripción obligatoria de medios: NO SI

L. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Modificaciones previstas del contrato: **sí**

N. SUBCONTRATACIÓN

Subcontratación: NO SI

O. ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE POR LOS LICITADORES

CONCEPTO	NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO
Documentación administrativa y la referente a los criterios cualitativos cuantificables mediante la aplicación de juicios de valor	ARCHIVO ELECTRÓNICO A
Documentación con la proposición económica y la referente al resto de criterios de calidad cuantificables mediante aplicación de fórmulas	ARCHIVO ELECTRÓNICO B

P. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PUNTUACIÓN MÁXIMA





Oferta Económica	Hasta 60 puntos
Criterios cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas	Hasta 15 puntos
Criterios cuya ponderación dependan de un juicio de valor	Hasta 25 puntos.

Q. PENALIDADES ESPECÍFICAS

NO SI

R. DATOS DE FACTURACIÓN

Factura electrónica (FACe)
Código DIR3 órgano contratante: Alcaldía L01192918
Código DIR3 oficina con competencia en materia de contabilidad:
Intervención L01192918
Código DIR3 órgano gestor: Concejalía de Vías y Obras, Medio Ambiente y
Aguas L01192918
Código DIR3 unidad tramitadora: Secretaría L01192918

Forma de facturación:
 Certificaciones de obra suscrita por la Dirección facultativa junto con la
factura con frecuencia mensual





Ayuntamiento de Trillo

Plaza Mayor, 1, Trillo. 19450 (Guadalajara). Tfno. 949815030. Fax: 949815316; c/e: info@trillo.es





INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	10
CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO.....	11
CLÁUSULA 3. PERFIL DEL CONTRATANTE.....	12
CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.....	12
CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	13
CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	13
CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	13
CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	14
II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	15
CLÁUSULA 9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.....	15
CLÁUSULA 10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	17
CLÁUSULA 11. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	23
CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	23
CLÁUSULA 13. MESA DE CONTRATACIÓN.....	24
CLÁUSULA 14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	25
CLÁUSULA 15. PROCESO DE APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	28
CLÁUSULA 16. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.....	30
CLÁUSULA 17. GARANTÍA DEFINITIVA.....	30
CLÁUSULA 18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.....	31
CLÁUSULA 19. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.....	32





CLÁUSULA 20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	33
CLÁUSULA 21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	33
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	35
CLÁUSULA 22. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.....	35
CLÁUSULA 23. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	35
CLÁUSULA 24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	41
CLÁUSULA 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	41
CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO.....	41
CLÁUSULA 27. SUBCONTRATACIÓN.....	42
CLÁUSULA 28. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO.....	44
CLÁUSULA 29. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	47
CLÁUSULA 30. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO.....	50
CLÁUSULA 31. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.....	50
IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	51
CLÁUSULA 32. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	51
V. PROTECCIÓN DE DATOS.....	53
CLÁUSULA 33. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	53





I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica, según lo señalado en el **APARTADO A** del cuadro resumen, como **contrato de obras** de conformidad con lo previsto en los artículos **13, 25 y el Anexo I Clase 45: Construcción** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El régimen jurídico del contrato viene establecido por el presente pliego y las partes quedan sometidas expresamente a la citada LCSP. Serán de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la citada Ley, en cuanto no se opongan a la misma, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en lo sucesivo, RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RLCSP).

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula de forma específica todo este sector.

Asimismo, según lo previsto en la Disposición final cuarta de la LCSP, este procedimiento se regirá subsidiariamente por los preceptos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias.

El presente pliego, el proyecto técnico y sus respectivos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el proyecto y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato no será objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato, IVA excluido, inferior a los 3.000.000 €.

El presente contrato se tramita mediante el procedimiento abierto simplificado, al ser su valor estimado igual o inferior a 2.000.000 €





CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción del objeto del contrato.

El objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas es el señalado en el **APARTADO C** del Cuadro Resumen, de acuerdo con las condiciones expresadas en dicho apartado que figuran junto con características establecidas en el Proyecto para la restauración del puente sobre el Río Tajo en Trillo (Guadalajara), redactado por el Arquitecto, Daniel Ximénez de la Torre, colegiado número 10.796 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla Mancha y aprobado por Decreto de Alcaldía 2024-0582, de fecha 24 de julio de 2024.

2.2 Codificación del contrato (CPV).

La codificación correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV),y las Directivas 2004/17/CEy2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se recoge en el **APARTADO C** del Cuadro Resumen.

2.3 Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.

Dada la naturaleza del contrato, se considera que concurre el siguiente motivo que justifica la no división en lotes objeto del contrato:

El riesgo para la correcta ejecución del contrato derivado de la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, o ejecutar las distintas actuaciones a realizar por fases, con la dilación temporal que ello conllevaría y el perjuicio correspondiente, toda vez que las tres actuaciones proyectadas se encuentran en el mismo área y son colindantes, considerando asimismo, dado el importe y su objeto, que la no división en lotes tampoco supone un obstáculo para la participación de PYMES.

2.4 Necesidad e idoneidad de la contratación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la LCSP las necesidades del Ayuntamiento de Trillo a las que se pretende dar satisfacción mediante esta contratación vienen definidas en la memoria justificativa que figura en el expediente.

En dicha Memoria Justificativa se especifican, entre otros:





Con carácter general se pretende intervenir en la calzada del puente, para mejorar la zona peatonal y tratar de corregir las patologías observadas, como son, entre otras:

- Humedad en el interior del puente (constatada en la cala que fue realizada en la calzada).
- Humedad constante en uno de los paramentos del estribo noreste.
- Humedades de capilaridad en las hiladas en contacto con el relleno de tierra de los estribos
- Disgregación y descomposición del material pétreo.
- Disgregación y descomposición de los morteros.
- Aparición de vegetación en las juntas.
- Falta de sillares de coronación puntual en los estribos
- No se aprecian daños estructurales aparentes (sin perjuicio de que durante el desarrollo de la intervención evidencie otros daños en los muros o en el intradós).

CLÁUSULA 3. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web indicada en el **Apartado A** del Cuadro Resumen.

La información y los documentos relativos al contrato difundida a través del perfil de contratante tendrán carácter informativo, por lo que, en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán éstos últimos.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El **Presupuesto Base de Licitación** entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), consta reflejado en el **APARTADO D** del Cuadro Resumen, donde se indica como partida independiente, diferenciando el importe del IVA que deba soportar la Administración, y ha sido adecuado a los precios de mercado, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP.

Las ofertas de los licitadores deberán ser iguales o inferiores al Presupuesto Base de Licitación, y determinarán el precio de adjudicación en el que figurará, como





partida independiente el IVA.

En el precio del contrato se entenderán incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos, como son los generales, beneficios, financieros, seguros, cotizaciones, honorarios y salarios del personal a su cargo. Además, el precio incluye los gastos provenientes de la adopción de las medidas necesarias de seguridad y salud y las que se originen por la gestión de residuos.

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto de ejecución, aplicándoles, en su caso, el coeficiente de baja resultante de la adjudicación.

Asimismo, se hace constar que no cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 de la LCSP el valor estimado del contrato será su importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En su determinación se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normas laborales vigentes, gastos generales y beneficio industrial.

El valor estimado del presente contrato se recoge en el **APARTADO E** del Cuadro Resumen e incluye las eventuales prórrogas y el importe máximo de modificaciones que, en su caso, se hayan previsto en el presente pliego, contempladas, en su caso, en el **APARTADO L** del Cuadro Resumen, acordadas conforme a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figura en el **Apartado D** del Cuadro Resumen, imputándose al presupuesto vigente, existiendo crédito suficiente que se retiene hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Para el resto de los ejercicios, queda comprometido el crédito correspondiente, si bien, la efectividad del presente contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.





CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO

Se establece en el **APARTADO H** del Cuadro Resumen el plazo de duración del presente contrato. El citado plazo comenzará a contar con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

8.1 Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación con competencia para celebrar el presente contrato se señala en el **APARTADO A** del Cuadro Resumen.

8.2 Unidad tramitadora del expediente.

La Secretaría del Ayuntamiento es la unidad encargada de la tramitación del expediente y del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Para la obtención de información adicional sobre la presente contratación los interesados pueden dirigirse a dicha unidad a través de la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@trillo.es.

8.3 Responsable del contrato.

Será la dirección facultativa de las obras, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el Órgano de Contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en





función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Están capacitados para contratar las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, y acrediten solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos por los artículos 86, 87 y 88 de la LCSP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 85 de la referida ley como prohibitivas para contratar.

Los que contraten con la administración podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas facultadas para ello.

9.1 La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará, según lo establecido en los artículos 84 y 85 de la LCSP, mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en su defecto con solicitud de la inscripción presentada con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En caso de no contar con la inscripción en el ROLECE será indispensable al menos acreditar la realización de dicha solicitud con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas. En este caso el licitador deberá aportar dicha acreditación junto al modelo de declaración responsable del ANEXO I debidamente cumplimentado.

9.2.1 La **solvencia del empresario**, según lo establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la LCSP:





I.- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) **Volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al cincuenta por ciento del valor estimado de este contrato.

El volumen de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales, correspondientes al ejercicio con mayor volumen de negocio, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en otro caso, por declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

b) **Ratio entre patrimonio neto y activo total positivo**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Tanto el patrimonio neto como la ratio entre activos y pasivos se acreditará por medio de sus cuentas anuales, correspondientes al último ejercicio económico, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en otro caso, por declaración del empresario indicando el patrimonio neto de la empresa.

II.- La solvencia técnica o profesional de los empresarios, con el fin de combinar de manera equilibrada la dimensión de la empresa y la amplitud de la concurrencia, deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) **Relación de las obras ejecutadas** en el curso de los cinco últimos años, del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, **por importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 50 % de la anualidad media del contrato**, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.





Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa correspondiente.

III.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario no es obligatoria.

En estos casos, en los que la clasificación no es obligatoria, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en el apartado 9.2.1 de la presente cláusula.

Conforme lo anterior, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante la disposición de la siguiente clasificación:

- Grupo: K) Especiales; Subgrupo: 7 Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos; Categoría: 3.

CLÁUSULA 10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

10.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

Ayuntamiento de Trillo

Plaza Mayor, 1, Trillo. 19450 (Guadalajara). Tfno. 949815030. Fax: 949815316; c/e: info@trillo.es





- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, para un procedimiento abierto simplificado.

Por este motivo, para participar en esta licitación, los licitadores interesados se deberán registrar, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017 LCSP el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el





contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

En caso de que el licitador se encuentre con problemas técnicos no imputables al propio licitador a la hora de presentar la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, es imprescindible que por la empresa afectada se acredite estos extremos, para lo cual deberá advertir al servicio técnico de la Plataforma de Contratación sobre dicha incidencia con suficiente antelación al objeto de poder solucionar los problemas, y aportará con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas al correo electrónico de la unidad tramitadora del expediente justificante de la huella electrónica en su caso, y en su defecto, justificante del envío a través de las oficinas de Correos que acredite la confidencialidad de la oferta, aportando la documentación integrante de los distintos archivos electrónicos en idéntico número de sobres cerrados.

10.3 Información a los licitadores

A través del Perfil de Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se ofrecerá acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria del presente expediente. Dicho acceso será directo, completo y gratuito desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Los interesados podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes en el correo electrónico que figura en la cláusula 8.2 del presente pliego. No obstante, cuando se trate de cuestiones relativas a elementos esenciales de la licitación las solicitudes deberán efectuarse necesariamente a través de los servicios de la PLACSP. Para ello, dentro del detalle de la licitación, pulsando la pestaña "*solicitar información*" se activa el formulario Solicitud de información adicional al expediente - Preguntas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.





En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

10.4 Confidencialidad de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, el Órgano de Contratación y sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Con este fin los licitadores deberán designar de forma clara e indubitada (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permite su identificación) la condición de “*confidencial*” del documento o información que tenga tal carácter. En todo caso, los licitadores que hagan uso de esta facultad deberán motivar la confidencialidad de la información en la legítima protección de secretos industriales, técnicos o comerciales, en aspectos confidenciales de sus ofertas e informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni efectuarse en términos genéricos, ni referirse a la totalidad de la documentación presentada por el licitador ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá por tiempo indefinido.

10.5 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un archivo electrónico, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico.

La denominación del archivo electrónico es la siguiente, según lo señalado en el **APARTADO O** del cuadro resumen.

I.- Archivo electrónico «A»: Documentación administrativa y la referente a los criterios cualitativos Cuantificables Mediante Aplicación de juicios





de valor.

Los documentos a incluir deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor. Se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y REFERENTE A LOS CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR

a) Documentación Administrativa.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el *Anexo I* del presente pliego.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

b) Documentación Otros Criterios Cuantificables Mediante Aplicación de juicios de valor

Recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables mediante juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa en relación calidad-precio que se establecen en la cláusula decimosegunda de este Pliego.

Se deberá aportar un programa de ejecución de obras.

La puntuación se obtendrá a partir de la valoración conjunta de los criterios establecidos.

II.- Archivo electrónico «B»: Documentación con Proposición Económica y la referente a los criterios cualitativos Cuantificables Mediante Aplicación De Fórmulas.

Los documentos a incluir deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor. Se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»





PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

a) Proposición Económica.

La proposición económica presentará, como partida independiente, el importe de IVA que deba soportar la Administración, ajustada al modelo de oferta económica, *Anexo II*.

Se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido, constando el precio únicamente en número. Se podrá acompañar de una breve memoria justificativa y aclaratoria de los datos ofertados.

Se otorgará cero puntos a las ofertas cuyo importe iguale al presupuesto de licitación y serán excluidas las proposiciones económicas cuyo importe supere el presupuesto de licitación del contrato.

b) Documentación Otros Criterios Cuantificables Mediante Aplicación de Fórmulas.

Recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera automática sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa en relación calidad-precio que se establecen en la cláusula decimosegunda de este Pliego.

Se deberá cumplimentar en función del *Anexo II* en la parte de criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas.

La puntuación se obtendrá a partir de la mera aplicación de las fórmulas establecidas para cada uno de ellos.

C) Previsión de subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos.

En caso de que se encuentre prevista la posibilidad de subcontratación se deberá indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.





CLÁUSULA 11. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego. Los licitadores no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de tres (3) meses a contar desde el primer acto de apertura del archivo electrónico que contenga una parte de las proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la LCSP.

El plazo indicado anteriormente se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para los supuestos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor calidad-precio, evaluada con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La puntuación total es la señalada en el **APARTADO P** del cuadro resumen siendo un total de 100 puntos.

a) **Precio. Hasta 60 puntos.**

Se valorará con 60 puntos sobre el total el mejor precio ofertado IVA no incluido por realizar el objeto de la presente contratación. La oferta que no proponga ninguna mejora tendrá 0 puntos, distribuyéndose la puntuación a las restantes ofertas de forma proporcional por la comparación individualizada con la mejor oferta mediante una regla de tres inversa.

Se otorgará cero puntos a las ofertas cuyo importe iguale al presupuesto de licitación y serán excluidas las proposiciones económicas cuyo importe supere el presupuesto de licitación del contrato.

b) **Cualitativos diferentes del precio Cuantificables Mediante la Aplicación de Fórmulas. Hasta 15 puntos.**

- Ampliación del plazo de garantía. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se otorgará una puntuación máxima de 15 puntos a la oferta que contenga una ampliación del plazo de garantía sin superar un máximo de tres años sobre el inicial (previsto en los pliegos de un (1) año, recibiendo la puntuación de acuerdo





a la siguiente escala:

- Ampliación de 12 meses de garantía, 5 puntos.
- Ampliación de 24 meses, 10 puntos.
- Ampliación de hasta 36 meses, 15 puntos.

c) Criterios cuya ponderación dependan de un juicio de valor. Hasta 25 puntos.

- Plan/Programa de ejecución de la obra.

Se considera necesario por este Ayuntamiento, debido a la experiencia de recientes licitaciones adjudicadas, las cuales finalmente no han podido sustanciarse por problemas que se encuentran las empresas adjudicatarias para desplazar a su personal, así como cumplir con los plazos de ejecución, entre otros.

Esto es debido a la ubicación de las obras a ejecutar, lo que imposibilita un buen desarrollo en los plazos de ejecución de las mismas, e incluso la imposibilidad de poder llevarlas a cabo una vez adjudicadas, como ha ocurrido con las obras de cerramiento de dos pistas deportivas de pádel en Trillo, y el suministro de agua mineral envasada para varias dependencias municipales.

Se evaluará el programa de ejecución de obra presentado por los licitadores, atendiendo a distintos criterios de ponderación conjunta:

- Desplazamiento de los trabajadores contratados para los distintos oficios y perfiles, debido a la ubicación de la obra a desarrollar.
- Desarrollo de un programa de trabajo que se ajuste al cronograma adscrito al proyecto de ejecución de la obra, indicando los medios materiales y personales, de los equipos de los que se dispondrán en cada momento para el correcto desarrollo en los plazos de la ejecución de la misma, con organización y planificación concreta de su actuación material, incluyendo referencia a las circunstancias de incidencias climatológicas.
- Descripción de las subcontrataciones a realizar, como se estructurarán, organizarán, actuarán y coordinarán con los medios propios durante la ejecución de la obra cumpliendo con el cronograma anejo al proyecto.

CLÁUSULA 13. MESA DE CONTRATACIÓN

13.1 Funciones de la Mesa.

El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. De conformidad con lo establecido en el artículo 326 LCSP será el órgano competente para:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación de tres días naturales.





b) La valoración de las ofertas presentadas por los licitadores. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.

c) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP y en el presente pliego.

13.2 Composición de la Mesa y publicidad.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, siendo su composición la siguiente:

Presidente/a Titular de la Mesa: El Alcalde, Jorge Peña García.

Presidente/a Suplente de la Mesa: El primer teniente de alcalde, Eduardo Cernuda Rodrigo.

Secretaría Titular de la Mesa: María Hernando Bachiller

Secretaría Suplente de la Mesa: José Manuel Medina Sanz

Vocales:

Secretario/a Titular del Ayuntamiento: Alfonso Suárez Pliego

Secretario/a Suplente del Ayuntamiento: **Miguel Javier Murado Lobo**

Interventor/a Titular: Fátima Lozano Villavieja

Interventor/a Suplente: Adelina Ignat

Las designaciones de suplencia incluida la secretaría de la mesa tienen carácter indistinto en el caso de ausencia al mismo tiempo del titular y suplente en concreto designados, salvo para los cargos de Presidencia y Secretaría del Ayuntamiento e Intervención; si bien, para el de Vocal Jurídico y de Intervención podrá actuar como suplente si se diera el caso Juan Alberto Moreno Muñoz o Julia Pascual Peinado y para el de Intervención Montserrat Bodas Madroñal o Ángel Hernando Bachiller. Por otra parte, si se necesitara por razón de quórum mínimo para la constitución de la mesa el secretario de la misma podrá tener voz y voto, pudiendo además en este caso el vocal jurídico desempeñar conjuntamente el cargo de Secretario de la mesa.

Conforme la citada Disposición Adicional Segunda se hace constar expresamente que en la formación de la Mesa de Contratación necesariamente deberá formar parte personal funcionario interino al no existir en esta Corporación personal funcionario de carrera en cantidad y cualificación suficiente para formar parte con normalidad de las mesas de contrataciones sin contar con el personal funcionario interino.





Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el Pliego con el anuncio de licitación.

CLÁUSULA 14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

14.1 Parámetros objetivos para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

La Mesa de Contratación, tras efectuar la valoración de las ofertas conforme al criterio de adjudicación del precio del contrato, deberá identificar las que se encuentran incursas en presunción de anormalidad mediante la aplicación de los parámetros objetivos que se establecen en este apartado.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas económicas (precio) que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- a) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra proposición.
- b) Cuando concurren tres, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- c) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

14.2 Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Cuando en el procedimiento hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.





14.3 Justificación de las ofertas anormalmente bajas.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que en un **plazo no superior a cinco días hábiles** justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel del precio o precios ofertados, mediante la presentación de la información que le requiera la Mesa. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de manera que el licitador o licitadores requeridos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

En el caso de que la oferta económica del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá aportar justificación clara y suficiente de su oferta económica en relación al global de la oferta presentada, de modo que formule con claridad y razonadamente que está en condiciones de justificar plena y oportunamente su viabilidad.

En concreto, la justificación podrá referirse a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular:

- a) Sobre el ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la ejecución de las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

14.4 Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación, social y laboral.

A la vista de la justificación presentada por el licitador o licitadores requeridos, se rechazarán las ofertas si la Mesa de Contratación comprueba que son anormalmente bajas porque incumplen la normativa de subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, de ámbito nacional o internacional. En especial, se rechazarán las ofertas respecto de las que se compruebe que incumplen los convenios colectivos sectoriales vigentes en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.





Asimismo, se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados por el licitador cuando dicha justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

14.5 Propuesta de la Mesa de Contratación de admisión o rechazo.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador o licitadores requeridos conforme a lo establecido en el apartado anterior y elevará al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta u ofertas anormalmente bajas.

Si el órgano de contratación, a la vista de la propuesta y de la información recabada estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo establecido en el presente pliego.

CLÁUSULA 15. PROCESO DE APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

En el caso de que en la licitación se hayan empleado medios electrónicos, conforme a lo señalado en el **APARTADO B** del Cuadro Resumen, la celebración de acto público para la apertura de la oferta económica es facultativa. Si se opta por la apertura en acto público se indicará dicha circunstancia en el anuncio de licitación del correspondiente contrato, o podrá incluirse en dicho anuncio una mención a que la apertura pública de las ofertas se establecerá, en su caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación, señalando día y hora para la citada apertura. En este último caso, en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil de contratante, la mesa procederá a la apertura de los ARCHIVOS ELECTRÓNICOS y a la lectura de las ofertas económicas.

Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, el primer día hábil siguiente, de lunes a jueves, la mesa de contratación procederá a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO A**.

La mesa de contratación procederá a la apertura del ARCHIVO «A», que contienen la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.





Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»** y evaluará y clasificará las ofertas.

Se identificarán las empresas admitidas a la licitación y la mesa de contratación, dará lectura a las ofertas económicas presentadas por los licitadores, procediéndose posteriormente a aplicar las fórmulas indicadas en los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas.

La Mesa de contratación valorará la documentación correspondiente a los criterios de evaluación automática por aplicación de fórmulas, y previa tramitación, en su caso, del procedimiento contradictorio previsto en la cláusula anterior, clasificando, por orden decreciente, las proposiciones admitidas y que no hayan sido rechazadas por ser anormalmente bajas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (ARCHIVO «A») y de los criterios cuya ponderación es automática (ARCHIVO «B»), la Mesa de Contratación **propondrá al adjudicatario del contrato.**

Si la Mesa observase **defectos u omisiones subsanables** en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, concediéndoles un plazo de tres (3) días naturales para su corrección o subsanación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva si por el licitador no se procede a la subsanación de la documentación en el plazo concedido. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de tres (3) días naturales para ello.

La mesa podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos **informes técnicos** considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 157.6 LCSP, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión.





Si de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP la Mesa de Contratación tuviera indicios fundados de **conductas colusorias** en el procedimiento de adjudicación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro de conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA 16. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, así como, en su caso, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 140 de la LCSP que no figuren inscritos en el ROLECE, y los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.





De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

CLÁUSULA 17. GARANTÍA DEFINITIVA

17.1. Obligación de constituir la garantía, importe, formas y reajuste.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 LCSP el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, **una garantía de un 5 por 100 del precio final excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

De no cumplir este requisito por causas a él imputables la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 LCSP. La garantía podrá presentarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores.
- b) Mediante aval.
- c) Mediante contrato de seguro de caución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

17.2. Responsabilidades a que está afecta la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, la garantía únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que, ofertadas por el contratista, hayan sido aceptadas por el órgano de contratación. La garantía comprenderá la reparación o reparaciones necesarias de la instalación afectada por la incidencia.
- De los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, de los daños y perjuicios





ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- De la incautación que pueda decretarse por el órgano de contratación en los casos de resolución del contrato.
- De la inexistencia de vicios o defectos de la obra ejecutada durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

17.3. Régimen de garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 LCSP, las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de este no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. En todo caso, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Para hacer efectiva la garantía definitiva, el Ayuntamiento de Trillo, tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

CLÁUSULA 18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

En un plazo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.





Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y publicidad de la adjudicación deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos dos (2) meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización de dicho plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguir custodiándola.

CLÁUSULA 19. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, sucederá a la empresa licitadora o en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que ésta reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.





CLÁUSULA 20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

20.1 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

La decisión del órgano de contratación de no adjudicar o no celebrar un contrato para el cual se haya efectuado la correspondiente convocatoria podrá adoptarse antes de la formalización del contrato. Esta decisión se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

La decisión de no adjudicar o celebrar un contrato obedecerá a razones de interés público y deberá justificarse adecuadamente en el expediente. En tanto subsistan las razones alegadas para adoptar esta decisión no podrá iniciarse un nuevo procedimiento de licitación.

20.2 Desistimiento del procedimiento.

Según el artículo 152 LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá fundamentarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse adecuadamente la concurrencia de dicha causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

20.3 Recursos contra estos actos.

La decisión del órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato y la de desistimiento del procedimiento son susceptibles de los recursos contemplados en la cláusula 32.3 de este Pliego.

CLÁUSULA 21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, cada lote constituirá un contrato.

Caso de formalización mediante firma electrónica el contrato se considerará formalizado en aplicación del art. 1262 del CC en el momento que el contratista tenga conocimiento de la firma del contrato por la representación del Ayuntamiento.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.





Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

21.1 Documentos contractuales.

Se entenderá que forma parte integrante del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las condiciones y compromisos relativos a su ejecución asumidos por la adjudicataria en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación del mismo.

21.2 Publicidad de la formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince (15) días, tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en el plazo de quince (15) días naturales, salvo casos excepcionales justificados, desde la fecha de la formalización del contrato.

El Servicio de la Administración encargada de las obras, procederá, en presencia de la contratista o su representante, a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, con los efectos previstos en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

CLÁUSULA 23. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

23.1. Valoración de los trabajos.

El contratista ejecutará el contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Órgano de Contratación y el responsable del





contrato. Corresponde al responsable del contrato valorar los trabajos efectuados conforme al precio convenido en los plazos de vencimiento que se hubiesen estipulado.

Se realizará la valoración aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo previsto en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo de obra.

De la valoración que se realice se obtendrá la aprobación de la certificación de obra mensual, con la que se acreditarán las unidades realizadas por los precios unitarios correspondientes.

- **Abonos**

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas de la dirección facultativa.

- **Medición**

La medición de los trabajos efectuados se efectuará en los términos establecidos en el artículo 147 del RGLCAP y se llevará a cabo por la dirección de obra, pudiendo el contratista presenciar su realización.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada.

23.2. Pago del precio.

El contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato, con arreglo a los precios convenidos, respecto de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al mismo. El precio del contrato será abonado al contratista según se establece en el **APARTADO R**, en relación con la facturación, previa remisión electrónica de las facturas al responsable del contrato, que tras su comprobación deberá conformar las mismas. Las facturas conformadas serán el medio de constatación de la correcta ejecución de las prestaciones realizadas por el contratista, **junto con la certificación de obra suscrita por la dirección facultativa.**

Los abonos mensuales al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.





El proveedor deberá remitir sus facturas cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas deberán contener los datos correspondientes al DIR3 según aparecen en el **APARTADO R** del cuadro de características.

La factura se ajustará a las exigencias establecidas en la legislación vigente, y, específicamente, incorporará referencia al contrato correspondiente según haya sido establecida en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La omisión de cualquiera de los requisitos referidos determinará la devolución de la factura a efectos de que se cumplimente adecuadamente. El plazo de verificación previsto en la presente cláusula no se computará en tanto el contratista no haya subsanado los defectos advertidos.

El pago de la factura se verificará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el contratista, previa acreditación por este de su titularidad.

El órgano de contratación dispondrá de un plazo máximo de TREINTA DIAS para verificar la conformidad de los bienes o los servicios prestados con lo establecido en el contrato, comprobar la regularidad de la factura emitida y acordar el reconocimiento de la obligación previa la fiscalización por la Intervención.

- Devengo de intereses por demora en el pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga lugar la conformación de las facturas por el responsable del contrato. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura electrónicamente, en el lugar y forma anteriormente establecidos y en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.



23.3 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Se presentará en el plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la formalización del contrato.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra con la formalización del acta de replanteo.

La persona encargada de la coordinación de seguridad y salud informará en el plazo de tres (3) días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a cinco días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de diez (10) días naturales desde la firma del contrato. Interrumpirá el cómputo de este plazo cualquier requerimiento a la contratista, para que subsane dicho Plan. Si, por incumplir la contratista, los plazos indicados en esta cláusula, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, incumpla las obligaciones previstas en este apartado en los plazos señalados, se entenderá un incumplimiento de la ejecución parcial de sus prestaciones, pudiendo optar la Administración por resolver el contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 193.5 de la LCSP.

En los supuestos de no subsanación e incumplimiento de las obligaciones previstas, la imposibilidad de aprobar el Plan no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de las obras, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos anteriores.

23.4 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre





efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

23.5 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. La obligación de disponer de la póliza de seguro que cubra su responsabilidad civil por el ejercicio de su actividad empresarial, durante el plazo de ejecución de la obra, con ampliación del período de garantía requerido en el presente pliego o el ofertado como mejora por el contratista.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:





— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

23.6. Seguros de responsabilidad civil

El adjudicatario deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 300.000 euros y sublímite por víctima también de 300.000 euros, que cubra las coberturas de responsabilidad civil de la explotación, responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil patronal, que deben incluir tanto al contratista principal como a los subcontratistas que intervengan en sus obras, vigente durante la ejecución de la obra y el período de garantía.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

23.7 Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.





Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

CLÁUSULA 24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Garantizar la seguridad y protección en el lugar de trabajo mediante la presentación de un plan de seguridad y salud que mejore las condiciones mínimas del estudio de seguridad y salud del proyecto aprobado.

CLÁUSULA 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se contempla al amparo de la regulación del art. 204 de la LCSP, según lo señalado en los **APARTADO C y L** del Cuadro Resumen, en función de lo que resulte de la autorización pendiente de la CHT, sin que ello comporte una alteración del proyecto superior al 20% del Presupuesto de adjudicación IVA aparte, ni suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero ya que las cualidades técnicas o personales del contratista cedente no han sido razón determinante de la adjudicación del contrato, siempre y cuando la cesión no resulte una restricción





efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En todo caso, para que el contratista pueda ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, se requiere la autorización previa y expresa del órgano de contratación. El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicha autorización se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el contratista y cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

CLÁUSULA 27. SUBCONTRATACIÓN

27.1. Subcontratación parcial de la obra.

El contratista podrá concertar con un tercero la **realización parcial** de alguna de las actuaciones que constituyen el objeto del contrato, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por ella misma, conforme a lo establecido en el artículo 215.2. d) y e) de la LCSP , y, en todo caso, fuere aceptado por el Ayuntamiento de Trillo.

27.2. Requisitos de la subcontratación.





Cuando se prevea la posibilidad de subcontratación, el licitador que haya manifestado en la oferta económica su intención de subcontratar deberá cumplir con el requerimiento previsto en la cláusula vigesimotercera del presente pliego. En todo caso, tras la adjudicación del contrato y como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, el contratista comunicará su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. **Deberá acreditar, asimismo, que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar** de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal **deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación** que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

27.3. Incumplimiento de las condiciones establecidas.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215 de la LCSP y en la presente cláusula, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, dará lugar, en función de la repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, a:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

27.4. Obligaciones y responsabilidad del subcontratista.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo al presente pliegos de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP y a las condiciones especiales de ejecución del presente pliego.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

27.5. Pagos a subcontratistas y comprobación por la Administración.





El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

El Responsable del contrato comprobará el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer al subcontratista o subcontratistas. A tal efecto, el contratista adjudicatario del contrato remitirá al responsable del contrato, cuando uno u otro lo soliciten, relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar si se solicita por cualquiera de los anteriores, justificante del cumplimiento de los pagos (una vez terminada la prestación) dentro de los plazos de pagos legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades prevista en el presente pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

CLÁUSULA 28. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO

28.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las





penalidades establecidas anteriormente.

28.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en la cláusula 23.5 y de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la **cláusula 27 en** materia de subcontratación, conllevará una penalización del 50% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 y el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, está exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se





hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

28.3 Imposición de penalidades

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP las penalidades previstas en sus artículos 192 y 193 se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En particular, en el procedimiento se seguirán los siguientes trámites:

- Propuesta motivada del responsable del contrato. En dicha propuesta, el responsable del contrato informará detalladamente de las obligaciones o plazos que se consideran incumplidos; de su mayor o menor incidencia y gravedad sobre el cumplimiento del contrato, sobre las necesidades a satisfacer y/o los fines institucionales de carácter públicos que a través del mismo se tratan de realizar, así como de las instrucciones o requerimientos que, en su caso, se hubieren efectuado a la contratista con carácter previo.

- Requerimiento previo a la contratista. Visto el informe propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación o el/la Jefe/a de Servicio de la unidad administrativa correspondiente, antes de acordar el inicio del procedimiento, podrá requerir a la contratista y dar las instrucciones que procedan, según la naturaleza y gravedad del incumplimiento, a fin de que regularice la situación y cumpla con los términos del contrato en el plazo que se estime oportuno.

- Acuerdo de inicio del procedimiento. Si se estima procedente el órgano de contratación acordará mediante resolución el inicio del procedimiento. En dicho acuerdo se detallarán y motivarán las obligaciones, compromisos o condiciones especiales de ejecución que se consideran incumplidos, así como la penalidad, descuento y/o restitución que proceda. El acuerdo se notificará al interesado, en la forma establecida en el presente pliego y, si procede, a la avalista

- Trámite de audiencia al interesado y, si procede, a la avalista. Con el fin de que el interesado o interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga y aportar los documentos que consideren oportunos se concederá un plazo de cinco (5) días hábiles.

- Requerimiento, si procede, de informes técnicos, económicos o jurídicos. A la





vista de las alegaciones de la contratista, el órgano de contratación podrá recabar los informes técnicos, económicos o jurídicos que estime necesarios y pertinentes.

- Resolución del procedimiento. Concluido el plazo de audiencia a la contratista, y a la vista de las alegaciones, en su caso, por ella efectuadas y los informes recabados el órgano de contratación resolverá lo que proceda.

- Notificación y ejecutividad del acuerdo. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se notificará al interesado o interesados por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan. Del mismo acuerdo se dará traslado al responsable del contrato y se notificará, si procede, a la avalista.

Las penalidades impuestas y la obligación de restitución que, en su caso, proceda, se harán efectivas mediante deducción en la factura de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En este último caso, la contratista deberá reponer o ampliar la garantía en el plazo de quince (15) días a contar desde la ejecución del acuerdo de imposición de penalidades, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 29. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula anterior.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.





Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

Valoración de los trabajos y recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La recepción se realizará con la obra en las condiciones completas para su puesta en funcionamiento, siendo a cargo del contratista las necesarias para ello, en cuanto a: ejecución, documentación técnica o administrativa que se precise o permisos.

A la **recepción de las obras** a su terminación concurrirá la dirección facultativa, el encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista. Del resultado de la recepción se levantará un **Acta** que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras, se formulará por la dirección facultativa, en el plazo de un (1) mes desde la recepción, la **medición** de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la **certificación final**, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

El Órgano de Contratación, a través del responsable del Contrato o dirección facultativa, valorará la ejecución del contrato y determinará de forma expresa si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas. Esta valoración final se efectuará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas.

El responsable del contrato en el mismo plazo valorará asimismo el perfecto estado de uso y funcionamiento, de todas las instalaciones y bienes municipales que, en su caso, hubiere utilizado el contratista, tanto aquellos que le fueron puesto a su disposición inicialmente por el Ayuntamiento, como aquellos otros





que hayan sido objeto de reposición o sustitución. Las mermas que pudieran existir serán valoradas a precio de reposición.

Si la **valoración de las prestaciones** realizadas y de las instalaciones y bienes utilizados fuere positiva se emitirá el correspondiente informe o **acta de conformidad**, iniciándose al día siguiente el cómputo del plazo de garantía previsto en el artículo 210.4 de la LCSP y en la cláusula siguiente.

Si se observaran omisiones o defectos subsanables en las prestaciones contratadas, el órgano de contratación tendrá derecho a efectuar el correspondiente requerimiento al contratista, por escrito; con el fin de que proceda a su subsanación en el plazo que se considere conveniente no superior a quince días naturales (15). Simultáneamente o en el plazo más breve posible se informará a la Secretaría del Ayuntamiento dependiente del Órgano de Contratación de las actuaciones realizadas. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si transcurrido dicho plazo de subsanación se constata que las prestaciones del servicio no han sido correctamente ejecutadas como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se emitirá el correspondiente informe sobre incumplimiento. En estos casos, el Órgano de Contratación, previa valoración de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista, procederá a la incautación de la garantía por dicho importe; sin perjuicio de la resolución del contrato en los casos en que proceda.

Responsabilidad del contratista.

El cumplimiento en el contrato de obras se encuentra regulado en el artículo 243 LCSP sobre la recepción de las obras y la garantía.

En todo caso, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Finalizado el plazo de ejecución de la obra, será entregada en las condiciones adecuadas y definitivas para su puesta en funcionamiento, así como de toda la documentación técnica o administrativa necesaria.

CLÁUSULA 30. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO





De conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP se establece un plazo de garantía establecido en el **APARTADO H** del Cuadro Resumen, a contar desde la fecha del acto formal positivo de conformidad con la realización del contrato. Con la oferta el contratista puede ampliar dicho plazo de garantía. Por tanto, transcurrido el plazo total de garantía de la obra sin objeciones por parte de la Administración contratante quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 31. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

El régimen de devolución y cancelación de las garantías se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de lo estipulado en la cláusula 17 de este pliego.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía desde el acto de conformidad, si no resultasen responsabilidades del contratista, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

- DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- A. Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- B. Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación.





- C. Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- D. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- E. Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- F. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

- **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Dirección Facultativa de la obra.

IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

CLÁUSULA 32. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

32.1. Prerrogativas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean





determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

32.2. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos se adoptarán por el Órgano de Contratación previo informe jurídico y será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en los casos que se indican en el apartado 3 del artículo 191 de la LCSP; en concreto:

- En los supuestos de interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- En las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

32.3. Ejecutividad inmediata y recursos.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. PROTECCIÓN DE DATOS

CLÁUSULA 33. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La ejecución del contrato no requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligada a guardar secreto incluso





después de la finalización de la relación contractual; sin que en ningún caso pueda utilizar los datos, ni revelarlos a terceros.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de sus trabajadores lo dispuesto en la presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

La empresa adjudicataria deberá poner inmediatamente en conocimiento del responsable del contrato, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, mediante el correo electrónico que facilite el responsable del contrato, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:

a) IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Nombre: _____
- Apellidos: _____
- NIF: _____
- Teléfono de contacto: _____
- Poder de Representación: _____
- Referencia de la escritura de apoderamiento:
Núm. de protocolo: _____
Fecha del otorgamiento: _____
Notario interviniente: _____

b) Actuando en nombre de la entidad siguiente: **(no cumplimentar en caso de persona física actuando en nombre propio)**

- Nombre y Apellidos o Razón Social:

- NIF: _____
- Domicilio Social:

- Teléfono de contacto: _____

a efectos de su participación en la licitación del contrato de **obras de rehabilitación del Puente sobre el Río Tajo de Trillo, (Guadalajara)**, ante el Ayuntamiento de Trillo,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD





PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del **contrato de obras de rehabilitación del Puente sobre el Río Tajo, de Trillo, (Guadalajara),**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) para ser adjudicatario del contrato, en concreto (*marcar lo que proceda*):

Que actúa en nombre propio.

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación, o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.

Que no está incurso, por sí mismo o por extensión, en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se integra la solvencia por medios externos existiendo el compromiso a que se refiere el art. 75.2 de la LCSP [*marcar sólo en caso de empresas que recurran a la solvencia y medios de otras empresas para acreditar su solvencia*].

Que la empresa ostenta la condición de pequeña y mediana empresa [*marcar sólo en caso de pequeñas y medianas empresas*].

Que la empresa a la que representa, en caso de emplear a 50 o más trabajadores, cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2 % sean trabajadores con discapacidad, en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Que la empresa a la que representa: (*Marque la casilla que corresponda*)





Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad

Que la empresa que representa, está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, el Ayuntamiento de Trillo y con la Seguridad Social, y cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que cuenta con la habilitación profesional y/o autorizaciones o permisos necesarios para realizar la prestación objeto de la presente contratación.

Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales establecidos en los Pliegos, así como a cumplir los indicados como mejora y resto de compromisos que presento en mi oferta.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [**marcar sólo en caso de empresas extranjeras**].

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones en relación con todas las actuaciones derivadas de la presente contratación, es

TERCERO. Que se compromete a presentar la documentación acreditativa de lo anterior a requerimiento del Órgano de Contratación.

CUARTO. Que la entidad a la que representa autoriza a la Administración contratante a recabar los datos que obren en poder de otras Administraciones Públicas que fueren necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas (personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, no





prohibiciones para contratar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, poseer las autorizaciones o habilitaciones profesionales, y los datos relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional) con las que haya establecido convenios, en virtud de los arts. 65, 71, 77, 86 y correlativos de la LCSP *[en el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.]*

En _____, a ____ de _____ de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete, en nombre de su representado, a la ejecución del **contrato de obras de rehabilitación del Puente sobre el Río Tajo, de Trillo, (Guadalajara),,** hago constar que conozco los Pliegos y condiciones generales que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación, según cumplimiento la oferta a continuación y comprometiéndome a llevar a cabo el contrato al que licito por el siguiente importe y mejoras:

Precio:

Base Imponible (1): _____ € (en letra y número)

Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %) (2): _____ €

TOTAL (IVA incluido): (1) + (2) = (3) _____ €

Mejoras: Ampliación en meses del plazo de garantía que se ofrece: (*marcar el que proceda*)

- € 12 meses.
- € 24 meses.
- € 36 meses.

Plan/Programa de ejecución de la obra: (*marcar el que proceda*)

- € Sí
- € No

En _____, a ___ de _____ de 2024.

Firma del licitador,
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.: _____.».





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





=====

**DEBER DE INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS
SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES**

TRATAMIENTO AFECTADO: CONTRATACIÓN MUNICIPAL	
FINALIDAD	Gestión de los procedimientos administrativos de contratación del Ayuntamiento.
LEGITIMACIÓN	Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.c del RGPD), acorde a las competencias establecidas la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable.
COLECTIVOS AFECTADOS	Toda persona natural o jurídica que figure como interesada o representante legal en el procedimiento de contratación.
CATEGORÍA DE DATOS PERSONALES	Datos de carácter identificativo: NIF/NIE - nombre y apellidos - dirección - teléfono - correo electrónico - firma. Otros tipos de datos: Información comercial, económico-financieros - contable y de seguros - académicos y profesionales - Los exigidos en el procedimiento por el objeto de contratación.
PROCEDENCIA	Suministrados por los interesados o su representante legal.
DESTINATARIOS	Tribunal de Cuentas, Tribunal de Cuentas de la JCCM, Tribunal Administrativo de Contratación Pública, Ministerio de Hacienda y Función Pública (Plataforma de Contratación del Sector Público), CCM. Administración Tributaria, Entidades Auditoras, Juzgados y Tribunales.
DURACIÓN	Los datos personales se conservarán hasta que se haya cumplido el plazo contratación o de prescripción de posibles responsabilidades nacidas del Tratamiento y/o de acuerdo con la normativa de archivos y documentos.

